

2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y sus reformas; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003”; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio de 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud” y sus reformas; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados” y sus reformas;

Considerando:

I.—Que mediante la Directriz Ministerial N° MS-DM-FG-7209-2022 del 07 de diciembre de 2022, publicada en La Gaceta N° 236, Alcance N° 269 del 12 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y 1 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, se comunicó a la industria tabacalera a efectos de cumplir con la octava campaña de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados 2024.

II.—Que el artículo 8 del Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio de 2013 y sus reformas, establece:

“Artículo 8.—El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños. Se establece un plazo de 2 meses improrrogable para que se dé la transición de una campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud, salvo que el Ministerio de Salud determine por circunstancias excepcionales, que dicho plazo de transición pueda ser ampliado a 6 meses improrrogables únicamente para las 2 próximas campañas anuales, mediante resolución motivada, publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028.”

III.—Que la reforma anterior, se publicó mediante Decreto Ejecutivo N° 43819-S, en el Alcance N° 271, La Gaceta N° 237 del 13 de diciembre de 2022, únicamente para las campañas séptima y octava de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados 2023 y 2024. Lo anterior, ratificado mediante resolución del Ministerio de Salud, N° MS-DM-FG-7211-2022 del 12 de diciembre de 2022, publicada en el Alcance N° 273, La Gaceta N° 238 del 14 de diciembre de 2022.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° MS-DM-JG-4876-2023
NOVENA CAMPAÑA DE ADVERTENCIAS SANITARIAS
DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas; 1,

IV.—Que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados” y sus reformas, el Ministerio de Salud, a través del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación, deberá comunicar a la industria tabacalera, los diseños a utilizar en la Novena Campaña de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados 2025. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SALUD a.í,

DISPONE:

Artículo 1°—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de mensajes sanitarios que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Novena Campaña de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados 2025, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a la industria tabacalera, por parte del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, en formatos JPG, PDF, Photoshop e Ilustrador, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje sanitario en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr>. Esta campaña se da por finalizada el 31 de diciembre de 2025. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la octava y la novena campañas, sean los meses de enero y febrero de 2025.



REFERENCIA DE COLOR



PANTONE 803 C

Valores de color

CMYK 0 0 100 0

RGB 255 237 0

Hexadecimal (web) #ffed00

Artículo 2°—Advertir a la industria tabacalera, que los mensajes sanitarios, en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, deberán reproducirse en proporciones iguales durante toda la campaña y para todas las marcas.

Artículo 3°—Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente, al Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, la información en la que conste: 1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo 4°—Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin menoscabar las facultades conferidas por la Ley N° 9028 y su Reglamento, y Decreto Ejecutivo N° 37778-S “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados” y las reformas a estas normativas, a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 5°—En el supuesto de que existiesen productos de tabaco y sus derivados con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas establecidas en la presente Directriz Ministerial, los fabricantes, importadores y distribuidores, podrán presentar los borradores de los diseños adaptados ante el Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, para proceder a su análisis y aprobación, si fuere el caso. El tiempo de entrega de dichos borradores de diseño se acordará entre las partes, sin afectar los plazos aquí estipulados.

Artículo 6°—La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses contado del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 9028.

Artículo 7°—La Novena Campaña de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados rige del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Dada en el Ministerio de Salud. San José, a las ocho horas del seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Dr. Mario Urcuyo Solorzano, Ministro de Salud a.í.—
1 vez.—O.C. N° 043202300010.—Solicitud N° 479662.—
(IN2023831288).